



**JUZGADO QUINCE LABORAL DE CALI
AUDIENCIA ARTÍCULO 101 DEL CPT y SS – ACTA No. 40**

FECHA	5 de mayo de 2023										HORA	9:00 AM										
RADICACIÓN DEL PROCESO																						
Dpto.	Mpio.		Juzg.		Esp.		Consec. Juzgado			Año			Consecutivo Proceso			Inst.						
7	6	0	0	1	3	1	0	5	0	1	5	2	0	2	2	0	0	6	3	1	0	0
CONTROL DE ASISTENCIA																						
DEMANDANTE			FLOR ALBA GIRAL TAMARA												No asiste							
APODERADO DEMANDANTE			DRA. ANA MARIA SANABRIA OSORIO												Asiste							
APODERADO DE LOS DEMANDADOS			DRA. LUZ FRANCEDY RAMIREZ DE COLPENSIONES DRA. LUCERO FERNANDEZ HURTADO DE COLFONDOS												Asiste							
DEMANDADOS			COLPENSIONES COLFONDOS S.A.												No asisten							
PODER: SE LE RECONOCER PERSONERIA A LA DRA. LUZ FRANCEDY RAMIREZ DE COLPENSIONES, A LA DRA. LUCERO FERNANDEZ HURTADO DE COLFONDOS, SUSTANCIATORIO No. 471																						
SE CORRES TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN																						
PARTE DEMANDANTE										PARTE DEMANDADA												
Formuló alegatos										Formulan alegatos												

SENTENCIA No. 040

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 15° Laboral del Circuito de Oralidad de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de PRESCRIPCIÓN propuesta por COLPENSIONES, conforme lo expuesto en las motivaciones.

SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN propuestas por COLFONDOS S.A., conforme lo expuesto en las motivaciones.

TERCERO: DECLARAR PROBADA la excepción de PAGO propuesta por COLFONDOS S.A., conforme lo expuesto en las motivaciones.

CUARTO: DECLARAR OFICIOSAMENTE PROBADAS las excepciones de PAGO y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE HACER a favor de COLPENSIONES, conforme lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de FLOR ALBA GIRAL TAMARA contra COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES.

SEXTO: SIN COSTAS en esta instancia.

SÉPTIMO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. ABSTENERSE de librar comunicaciones de levantamiento de medidas en atención a que estas no se materializaron.

OCTAVO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales No. 4690-3000-2878757 por valor de \$400.000,00 y No. 4690-3000-2892895 por valor de \$400.000,00 a la apoderada judicial de la parte ejecutante, ANA MARÍA SANABRIA OSORIO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.143.838.810 y tarjeta profesional de abogado No. 257.460 del C. S. de la J., conforme a la facultad para recibir consignada en el poder conferido por dicha parte. LIBRAR las comunicaciones de pago.

NOVENO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación.

NOTIFICACION Y RECURSOS: SIN RECURSOS, SE DECLARA EJECUTORIADA LA SENTENCIA.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

2022-00631 ELABORADO JOC

Juez

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6855eaaf02bf77538d59b87da0d1b50132f55d458ce2feabb506286c3caad28f**

Documento generado en 05/05/2023 11:41:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>